

ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE JOSE MARIA ARGUEDAS

ASOCIACION SUZUKI DEL PERU

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA ESCUELA NACIONAL DE SUPERIOR DE FOLKLORE JOSE MARIA ARGUEDAS Y LA ASOCIACION SUZUKI DEL PERU

Conste por el presente documento, la celebración del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte la **ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE JOSE MARIA ARGUEDAS**, con Ruc N° 20174237388 y domicilio en el Jr. Ica 143, distrito Cercado de Lima, que en adelante se denominará **LA ESCUELA**, debidamente representada por su Directora General **MILLY AMERICA AHON OLGUIN**, identificada con DNI N° 06331760, designada mediante Resolución Ministerial N° 0695-2006-ED; y de otra parte la **ASOCIACION SUZUKI DEL PERU**, con Ruc N° 20118290748, con domicilio legal en Calle 8 La Talana-Sur Mza. D Lote. 6 Las Uvas – Santiago de Surco, que en adelante se denominará **La ASOCIACIÓN**, debidamente representada por su presidenta **CAROLINE MAY FRASER DE BLONDET**, identificada con DNI N° 42970927, conforme consta de la Partida Registral N° 01869523 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

CLAUSULA PRIMERA: GENERALIDADES

LA ESCUELA, es una Institución Educativa Descentralizada del Ministerio de Educación, única en su género y tiene como misión contribuir a la revaloración y la vigencia social de las culturas tradicionales y populares, así como al fortalecimiento de la identidad Nacional desde la diversidad, según lo establecido en su Plan Estratégico de Desarrollo Institucional. Su actividad principal es la de formar docentes, investigadores, intérpretes de música, danza y gestores culturales.

El presente convenio se firma en concordancia con el Reglamento General de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, artículo 8) inciso f) y g), aprobado con D.S. N° 054-2002-ED; D.L. N° 28044 Ley General de Educación.

LA ASOCIACIÓN, es una institución sin fines de lucro, afiliada a una red mundial de pedagogos musicales que trabajan juntos en la formación integral de niños y jóvenes a través de la música, desarrollando su potencial desde temprana edad. Así como consolidar la Educación del Talento como una alternativa educativa con presencia en diversas regiones del Perú y Latinoamérica, reconocida en su capacidad de contribuir al desarrollo humano de la región; que logra efectivamente crear comunidades comprometidas con el desarrollo de los niños en sus plenas capacidades, quienes de adultos aplican estas capacidades en la mejora integral de su comunidad. Asimismo crea y mantiene vínculos con entidades dedicadas a la educación musical y la educación en general, así como instituciones de promoción cultural y humana, tanto a nivel nacional como a nivel internacional.

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO

Es objeto del presente convenio Marco establecer los lineamientos generales de cooperación mutua entre las partes, proporcionando la ejecución de planes de corto,



mediano y largo plazo en la promoción y desarrollo de las acciones orientadas al cumplimiento de fines y objetivos comunes en materia de asesoramiento, capacitación, perfeccionamiento y formación profesional.

CLAUSULA TERCERA.- COMPROMISOS MUTUOS

Para el cumplimiento del presente Convenio, las partes acuerdan participar en la formulación y ejecución de estudios, programas y proyectos, así como en la realización de las actividades correspondientes.

CLAUSULA CUARTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para el cumplimiento de lo señalado en la Clausula Segunda del presente convenio, las partes suscribirán convenios específicos, que se someterán previamente a la aprobación de las partes, en los que se establecerán los alcances, duración, obligaciones y compromisos de cada una de ellas.

Los convenios específicos formarán parte del presente convenio marco de cooperación interinstitucional, en tanto las acciones concretas de cooperación se mantengan vigentes.

CLAUSULA QUINTA.- COORDINACIONES INTERINSTITUCIONALES

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente convenio, las partes realizarán una permanente coordinación a través de sus funcionarios encargados.

En tal sentido LA ASOCIACION, designa como su representante en las funciones de coordinadora del presente convenio a la Sra. Caroline May Fraser de Blondet y LA ESCUELA, por su parte designa como su representante en las mismas funciones a su titular Mg. Milly América Ahón Oluín.

CLAUSULA SEXTA.- PLAZO Y RESOLUCION

El presente convenio tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser renovado de mutuo acuerdo, previa evaluación o resuelto unilateralmente por cualquiera de las partes cuando se produzca el incumplimiento de alguno de los compromisos contraídos en el. Esta decisión deberá ser comunicada, mediante carta simple con un plazo de treinta (30) días hábiles de anticipación manifestándose los hechos que la motivaron.

CLAUSULA SEPTIMA.- MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen convenientemente efectuar al presente Convenio, se hará por medio de adendas.



CLAUSULA OCTAVA- COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se efectuará por escrito, y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario, en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio. En caso de variación del domicilio, deberá ser oportunamente comunicado por escrito.

CLAUSULA NOVENA- DESEMBOLSOS ECONOMICOS

La celebración del presente convenio no implica la obligación de aportes económicos a cargo de las partes. Sin embargo, los convenios específicos deberán prever los casos en que las partes se encuentran obligadas a efectuar desembolsos económicos.

CLAUSULA DECIMA- JURISDICCION Y LEY APLICABLE

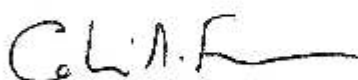

Las partes acuerdan realizar sus mejores esfuerzos para dar solución armoniosa a las diferencias que puedan representar con ocasión de la ejecución del presente convenio; sin embargo, renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a las leyes y disposiciones vigentes sobre la materia y a la jurisdicción de los Jueces y Salas Especializadas del Distrito Judicial de Lima.


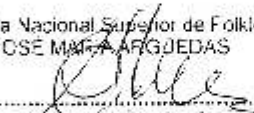
CLAUSULA UNDECIMA- DECLARACION Y CONFORMIDAD

A la suscripción del presente Convenio, estando de acuerdo las partes con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio Marco, se obligan a su fiel cumplimiento, y lo suscriben en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima a los 22 días del mes de junio del Dos mil nueve.

Por la ASOCIACION

Por la ESCUELA


Prof. Caroline May Fraser de Blondet
ASOCIACION SUZUKI DEL PERU
Presidente



Escuela Nacional Superior de Folklore
JOSE MARIA ARGUEDAS

Mg. MILLYAHON OLGUIN
Directora General